



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 000450-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000055-2023-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000251-2023-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000018-2023-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización y el Informe N° 000127-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la gestión de rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante El Reglamento, habiéndose establecido en el literal c) del artículo 26°, que son responsables de la gestión del rendimiento: a) SERVIR, como ente rector, b) El titular de la entidad, como máximo responsable del funcionamiento del sistema de gestión del rendimiento en su respectiva entidad, c) Los Funcionarios públicos, directivos públicos, jefes o responsables de área y, en general, quien tenga asignado funcionalmente servidores bajo supervisión, ejercen como evaluadores dentro del sistema y





se responsabilizan de planificar, establecer metas y compromisos, realizar seguimiento al desempeño, evaluar el desempeño y realizar la retroalimentación de los servidores a su cargo, e) El Comité Institucional de Evaluación (CIE), confirma la calificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25° de la Ley y, f) Los servidores civiles deben participar activa, permanente y constructivamente en las diferentes etapas de la gestión del rendimiento;

Que, el artículo 31° del Reglamento, respecto al Comité Institucional de Evaluación, señala que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25° de la Ley. Adicionalmente, el artículo 32° del Reglamento modificado mediante Decreto Supremo N° 127-2019-PCM, dispone que los comités están conformados por un representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación. De ser el caso, informan sus acuerdos al titular de la entidad;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, establece que la aplicación del subsistema de Gestión del Rendimiento en las entidades públicas se realizará bajo criterios de progresividad y gradualidad de acuerdo a la programación de implementación de la gestión del rendimiento que defina la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento (en adelante, la Directiva), la misma que define que el Comité Institucional de Evaluación (en adelante CIE) está conformada por tres (03) integrantes:

- Primer Integrante: es el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o del que haga sus veces, o su representante, y su suplente.
- Segundo Integrante: es el representante de los evaluados, titular y accesitario por cada uno de los segmentos.
- Tercer Integrante: es el representante del directivo, jefe o responsable del órgano o unidad orgánica en donde fue evaluado el servidor que solicita la conformación de su calificación.

Que, en el literal a) del numeral 6.2.6 de la Directiva antes mencionada, establece que a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad aprueba, mediante resolución, la conformación del CIE considerando al primer y segundo integrante. Esta conformación se puede ejecutar desde el inicio de la etapa de planificación hasta final de la etapa de seguimiento;

Que, a su vez el literal b) del numeral 6.2.6 de la citada Directiva, señala que el primer integrante del CIE, que lo preside, es el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, o de la que haga sus veces, o su representante y tienen un suplente que también pertenece a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Ambos están clasificados en los segmentos: Directivo, Mando Medio o Ejecutor. Su representación es por un periodo de dos (02) años, renovable mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo el literal c) del numeral 6.2.6 de la Directiva antes señalada, establece que el segundo integrante del CIE, es representante de los evaluados por cada segmento. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, regula, difunde, promueve y ejecuta un proceso de elección interna para definir al representante titular y accesitario por cada uno de los segmentos; asimismo, dispone que, si en caso el proceso de elección no se ejecutara o, por otras razones, no se cuente con representantes de los evaluados ante el Comité por cada





uno de los segmentos, será el titular de la entidad quien los designe mediante resolución. Esta representación tiene una vigencia máxima de dos (02) años, no renovable;

Que, finalmente el literal d) del numeral 6.2.6 de dicha Directiva, señala que el tercer integrante del CIE está clasificado en los segmentos directivo, mando medio o ejecutor y es representante del directivo, jefe o responsable del órgano o unidad orgánica en donde fue evaluado el servidor que solicita la confirmación de su calificación. Es designado por el titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, luego de producirse una solicitud de confirmación de calificación en la etapa de evaluación;

Que, con el Memorando N° 000055-2023-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 000023-2023-UF-DRH/INEN, elaborado por la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos, que contiene el Informe N° 0008-2023-C-UFD-ORH-OGA/INEN, de la encargada del Área de Capacitación y Gestión del Rendimiento, en el cual informa que de acuerdo al Memorando N° 000608-2022-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Carta de renuncia del abogado Carlos Alberto Escobar Mendieta, en su calidad de Secretario del Comité Electoral para conformar el Comité Institucional de Evaluación de Gestión del Rendimiento, motivo por el cual, no se pudo continuar con el proceso de elección de los representantes de los servidores evaluados, es por ello que, de conformidad en lo dispuesto en el literal c) del sub numeral 6.2.6 de la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento, aprobada mediante Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE de fecha 27 de agosto 2020 en el cual señala que: "(...) Si en el caso el proceso de elección no se ejecutará o, por razones, no se cuente con representantes de los/as evaluados/as ante el comité por cada uno de los segmentos, será el/la titular de la entidad quien los designe mediante resolución. Esta representación tiene una vigencia máxima de dos años, no renovable", y de acuerdo al marco normativo, se remite la propuesta de la conformación del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, estando programada la conformación del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de acuerdo al cronograma de implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 215-2022-J/INEN, para el periodo del 01/09/2022 al 02/11/2022, es de aplicación a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, en dicho artículo se establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer con eficacia anticipada a partir del 02 de noviembre del 2022, la conformación del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva, establece que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad y responsable del funcionamiento del Subsistema de Gestión del Rendimiento;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General Administración; Oficina de Recursos Humanos; Oficina de Organización y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2007-





SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el "Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", con eficacia anticipada al 02 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", está integrado de la siguiente manera:

a) PRIMER INTEGRANTE:

Presidencia – Oficina de Recursos Humanos

Cargo	Representante
Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Recursos Humanos	Titular
Jefe/a de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos	Suplente

b) SEGUNDO INTEGRANTE:

Representante de los evaluados – Segmento Directivo

Cargo	Representante
Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Organización	Titular
Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de la Informática	Suplente

Representante de los evaluados – Segmento Mando Medio

Cargo	Representante
Contador/a de la Oficina de Contabilidad y Finanzas	Titular Taboada Aguilar, Alberto
Técnico en Logística de la Oficina de Logística	Suplente Vergaray Sandoval, Marco Antonio

Representante de los evaluados – Segmento Ejecutor

Cargo	Representante
Ingeniero de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios	Titular Blanco Satalaya, Carmen Milagros
Analista de Contrataciones de la Oficina de Logística	Suplente Vásquez Chávez, Jairo



**Representante de los evaluados – Segmento Operador y de Asistencia**

Cargo	Representante
Asistente Administrativo de la Oficina General de Administración	Titular Quispe Huamani, Max Antonio
Asistente Ejecutivo/a de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios	Suplente Vásquez Pachacútec, Benedicta Guillermina

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ejecuta sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normativa relacionada vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia del Primer integrante de Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, será por el período de dos (02) años, contados a partir de su conformación con eficacia anticipada, pudiendo ser renovables mediante resolución por el Titular de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia del Segundo integrante del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por cada segmento, será por el período de dos (02) años no renovables, contados a partir de su conformación con eficacia anticipada.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, designado en el artículo 1° de la presente resolución, y a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer la obligación de las distintas unidades de organización del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, de colaborar con el Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a efectos de dar cumplimiento a sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

